



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Bello, julio veintiuno de dos mil veinte

| | |
|----------------------|--|
| Procedimiento | Ejecutivo |
| Demandante | Confiar Cooperativa Financiera Nit. 890.981.395-1 |
| Demandado | José Julián Patiño Gutiérrez cc. 1.128.395.856 |
| Radicado | 05088-40-03-001-2020-0322-00 |
| Síntesis | Libra mandamiento de pago |

Adviértase que los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo del 2020 y hasta el 30 de junio del 2020 en razón a la emergencia sanitaria decretada por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Atendiendo a que la presente demanda se ajusta a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor del **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, representada legalmente por **LEANDRO ANTONIO CEBALLOS VALENCIA** y en contra de **JOSE JULIAN PATIÑO GUTIERREZ** por la suma de:

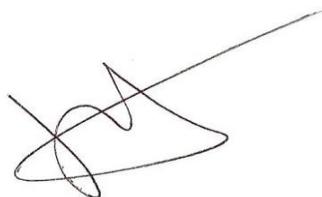
- a) (\$ 8.325.814) **OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/L** por concepto de saldo insoluto, contenido en el pagaré, 05-30009128, más los intereses moratorios a partir del 22 de septiembre de 2019 y hasta que se surta el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO. Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 290, 291, 292, 293, 430 y siguientes del Código General del Proceso, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, Arts. 431 y 442 ibídem, para lo cual no requiere de apoderado judicial, por tratarse de un asunto de mínima cuantía. Se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO. Se reconoce personería Jurídica al abogado DIEGO FELIPE TORO ARANGO con T.P. 67.774 del C. S. de la J, conforme al endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE,



LUISA PATIÑO CADAVID

LA JUEZ

02

| |
|---|
| <p>PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.</p> <p>DORA PLATA RUEDA Secretaria</p> |
|---|